Introducción 3
Invitación a las veedurías ciudadanas 3
Invitación a los entes de control 4
Supervisión 4
Glosario 4
1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. 8
1.1 Condiciones Técnicas: 9
1.2 Condiciones Operativas: 10
1.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES 11
a. Obligaciones Generales del Concesionario. Serán obligaciones generales del Concesionario, las siguientes: 11
b. Obligaciones Especificas del Concesionario. Serán obligaciones específicas del Concesionario, las siguientes: 13
c. Prohibiciones del Concesionario. 17
d. Obligaciones de EDSA. Serán obligaciones del concedente, las siguientes: 18
2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN. 19
2.1 Marco jurídico aplicable a la selección del concesionario del chance: 19
2.2 Modalidad de selección aplicable: 20
3 CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 21
3.1. Marco normativo y justificación del factor de selección aplicable 21
3.2. Reglas generales de evaluación 22
3.2.1 Informes de evaluación y subsanación 23
3.3. Requisitos habilitantes (sin puntaje) 23
3.4. Criterios de ponderación (otorgan puntaje) 34
3.4.1 RED DE MERCADEO – Requerimientos técnicos comerciales (Máximo 580 puntos). 35
3.4.2 CAPACIDAD TECNOLÓGICA – Requerimientos tecnológicos (300 puntos) 38
3.6 Apoyo a la industria nacional (100 puntos) 42
4. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 44
4.1 Información suministrada y potestad de verificación 44
4.2 Comunicaciones y observaciones al proceso 45
4.3 Idioma 45
4.4 Documentos otorgados en el exterior 45
4.5 Información Inexacta 46
4.6 Información reservada 46
4.7 Moneda 46
4.8 Conflicto de interés de origen constitucional o legal 47
4.9 Causales para la declaración de desierta del proceso de selección 48
4.10 Retiro de la propuesta 48
4.11 Elaboración y presentación de la oferta 48
4.12 Carta de presentación de la oferta 48
4.13 Apoderado 48
4.14 Cierre del proceso y apertura de ofertas 49
4.15 Audiencia de riesgos 50
4.16 Audiencia de adjudicación 50
4.17 Propuestas parciales y alternativas 50

4.18 Formatos y Anexos (Listado) 50
5. LAS CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA. 51
6. EL VALOR DEL CONTRATO, PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN 52
6.1 Pago de los derechos de explotación 53
6.2 Gastos de administración 53
6.3 Plazo del contrato de concesión 54
6.4 Lugar de ejecución del contrato 54
7. LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES. 55
8. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES. 55
9. LA MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL. 58

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Introducción

La **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD DE CALDAS (EDSA E.I.C.E)**, identificada con NIT. 810004090-1, creada mediante la Escritura Pública N° 673 de 2001, otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, transformada en empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, mediante Ordenanza N° 614 del 12 de diciembre de 2.008, que en adelante podrá denominarse "LA ENTIDAD o EDSA", pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato que tiene por objeto **"EJECUTAR BAJO EL ESQUEMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN".**

De esta manera, en los términos del presente proceso de selección EDSA adjudicará un contrato de concesión a un único proponente para la operación en forma exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Caldas, mediante el pago de derechos de explotación y gastos de administración conforme a la ley.

Los documentos del Proceso que incluyen el estudio de sector, los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las Veedurías Ciudadanas, de conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes 850 de 2003 y 1757 de 2015, podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

EDSA, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso, en cualesquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

Invitación a los entes de control

EDSA invita a todos los entes de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría General de Caldas, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, entre otros), interesados en hacer seguimiento y control al proceso en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes e intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma del SECOP II.

Supervisión

El seguimiento, control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica estará a cargo de la entidad concedente, Empresa Departamental para la Salud - EDSA E.I.C.E.

Glosario

Para los fines del Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

Agencia: Se entiende por agencia el establecimiento de comercio autorizado por la EDSA, abierto al público, a través del cual el concesionario administrará la operación del juego en una determinada zona geográfica a través de puntos de venta directos e indirectos. De conformidad con la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, las agencias son los únicos establecimientos de comercio que deben registrarse en la Cámara de Comercio. **El concesionario deberá tener una agencia por cada municipio.**

Alta Disponibilidad: Serie de medidas tendientes a garantizar la disponibilidad y funcionalidad del servicio las 24 horas.

Apuesta: Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

Apuestas Permanentes o Chance: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador indica el valor de su apuesta y selecciona un número de no más de cinco (5) cifras. La apuesta se realiza en un formulario, que puede ser físico o electrónico, en forma sistematizada. El jugador gana un premio en dinero si su número coincide con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie, o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno nacional.

Apuesta en línea y en tiempo real: Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil queda registrada en el centro de datos de la empresa concesionaria, la entidad concedente y el sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Bases de datos: Es un sistema de archivo electrónico de información para la venta de apuestas en línea y tiempo real; conforme a la normativa vigente se pueden recibir apuestas manuales, lo que permite al concesionario tener también una base de datos física.

Canal de Venta: Corresponde a los diferentes canales a través de los cuales se comercializan las apuestas permanentes o chance, como son: directos (Puntos de venta fijos propios), indirectos (Puntos de venta fijos tercerizados), digitales, APPs, agente de inteligencia artificial, página web y móviles.

Centro de datos: Espacio exclusivo donde el concesionario mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.

Certificación: Es la actividad que respalda una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas o establecidas en un contrato.

Colocadores del Juego de Apuestas Permanentes o Chance: Son los comercializadores que se encargan de la colocación de apuestas en esta modalidad de juego. Pueden clasificarse como dependientes, si han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor con una empresa concesionaria, o independientes, si se dedican a la promoción o colocación de apuestas por sus propios medios, sin dependencia de la empresa concesionaria, en virtud de un contrato civil y comercial (en este caso, no se pueden pactar cláusulas de exclusividad).

Compensación contractual: De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuando el monto de los derechos de explotación de un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. El CNJSA, expedirá el formulario para la declaración, liquidación y pago correspondiente.

Concedente: Son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital que administran el juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental. Es la entidad territorial con la que se suscribe el contrato de concesión, la cual será responsable de la vigilancia y control de la explotación del juego.

Concesionario: Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión con las Entidades administradoras del monopolio con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance. El concesionario es quien opera el juego, colocando las apuestas de forma directa o indirecta.

CNJSA: Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Contrato de Adhesión (Juego de Suerte y Azar): El contrato de juego de suerte y azar entre el apostador y el operador del juego tiene la naturaleza de ser de adhesión, lo que significa que es un contrato aleatorio, debidamente reglamentado, cuyo objeto implica la expectativa de ganancia o pérdida, dependiendo de la ocurrencia o no de un hecho incierto.

Contrato de Concesión (Apuestas Permanentes): En el marco de los contratos estatales, se enmarca en la modalidad de contrato de concesión tipificado en el numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, cuyo objeto es otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión del servicio público de apuestas, asumiendo el riesgo y bajo la vigilancia de la Entidad concedente, a cambio de una remuneración. El plazo para la operación es de cinco (5) años, prorrogable por una sola vez antes del vencimiento inicial, siempre que el concesionario cumpla con las condiciones establecidas por la Entidad.

Colocador: Son colocadores de apuestas permanentes dependientes los que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria. Son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.

Derechos de Explotación: Es la renta del monopolio que el operador debe pagar por la operación de cada juego. Para los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, el pago mensual a la Entidad corresponde al doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. Estos derechos deben ser girados directamente por los operadores a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. (Art. 23 Ley 643 de 2001)[1].

Dispositivos móviles y fijos: son los computadores, dispositivos portables (PDA), teléfonos celulares y otros equipos físicos que se utilizan para comercializar las apuestas permanentes.

Formulario Único de Apuestas Permanentes o Chance físico o electrónico: es el documento oficial y obligatorio en el que se registran todas las apuestas que un apostador realiza en el juego de chance. Su contenido es determinado por la ley y sus reglamentos.

Gastos de Administración: Obligaciones a cargo del concesionario. Los operadores deben liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9° de la Ley 643 de 2001[2], o la norma que la modifique o sustituya. El operador debe efectuar esta liquidación y pago de forma adecuada y oportuna.

GNA: Generadores de Números Aleatorio: Los sorteos a través de Generadores de Números Aleatorios (GNA) constituyen un mecanismo tecnológico fundamental en la modernización y operación de diversas modalidades de juegos de suerte y azar en Colombia. Según la normativa vigente, un GNA se define como un sistema de hardware y software que produce secuencias de números o caracteres estadísticamente independientes e impredecibles, garantizando la transparencia y aleatoriedad de los resultados.

Pre-sorteo: procedimiento realizado previo a la impresión de los tiquetes para asignarles aleatoriamente una combinación de caracteres de conformidad con el plan de premios, determinando el ganador antes de la venta. (Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar).

Incentivos con Cobro de Premio Inmediato (Raspa y Listo). Es una modalidad autónoma de juego territorial creada por el Decreto Legislativo 808 de 2020 y reglamentada por el Acuerdo 572 de 2021. Consiste en la emisión de tiquetes físicos con combinaciones pre-sorteadas ocultas bajo una capa de seguridad que el jugador, tras pagar una apuesta, debe raspar para determinar al instante si ganó dinero o especie según las reglas del plan de premios. En esta modalidad, el GNA se utiliza para el proceso de "Presorteo", el cual consiste en el procedimiento realizado previo a la impresión de los tiquetes para asignarles aleatoriamente una combinación de caracteres, de conformidad

[1] **ARTICULO 23. DERECHOS DE EXPLOTACION**. <Artículo modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

[2] **ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION**. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

con el plan de premios, determinando el ganador antes de la venta. (Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar).

Ingresos Brutos: Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego. No se incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en este valor.

Juego Autorizado: Sorteo autónomo que realiza la Entidad o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, con el propósito exclusivo de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance. Los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo. (Ley 2294 de 2023, art. 157).

Planes de Contingencia: Los operadores deben disponer de planes de contingencia (como el Plan de Recuperación de Desastres - DRP) que contemplen medidas técnicas y humanas para garantizar el funcionamiento en caso de errores en el pre-sorteo o la generación de números.

Destrucción de Tiquetes: Si se presentan errores en el pre-sorteo o impresión (en el caso de incentivos inmediatos), se debe establecer un procedimiento para deshabilitar y destruir los tiquetes afectados, levantando la respectiva acta.

Puntos de venta fijos propios: Se refiere específicamente a los puntos de venta físicos operado directamente por el concesionario para la comercialización de las apuestas permanentes o chance.

Puntos de venta fijos tercerizados: Se refiere específicamente a los puntos de venta físicos operados indirectamente por el concesionario para la comercialización de las apuestas permanentes o chance.

Punto de venta digital: se refiere específicamente al canal digital, página web o APP transaccional, o a través del cual se realiza la comercialización de las apuestas permanentes o chance.

Red de mercadeo: Comprende las agencias como establecimientos comerciales autorizados por la concedente y que operan a través de puntos de venta con dispositivos fijos y móviles.

Red tecnológica: comprende la infraestructura física y digital que conecta equipos de cómputo, dispositivos portables, plataformas, aplicaciones y sistemas para operar la concesión en el Departamento de Caldas.

Rentabilidad Mínima del Juego de Apuestas Permanentes o Chance: se establece como un criterio de eficiencia y obligación contractual. La rentabilidad mínima anual para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior, tomando como única referencia los ingresos brutos del juego.

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT): Sistema que busca gestionar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La adopción y funcionamiento de este sistema es una obligación que hace parte integral de los contratos de concesión o la autorización para operar juegos de suerte y azar territoriales.

Supervisión y Control: La Entidad concedente mantiene la facultad de supervisión contractual. La adopción de este sistema por parte del concesionario implica la obligación de garantizar la conexión en tiempo real con la Entidad en el 100% de las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance sistematizadas, siendo una obligación contractual estipulada en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio.

Tiempo real: Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar, en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

Transaccionalidad: Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

También, para efectos del presente pliego de condiciones y correspondiente proceso de selección, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO CONTRACTUAL
EJECUTAR BAJO EL ESQUEMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): El objeto del Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
48121300	Gestión de Juego y sistemas de apuestas en red.

Alcance del objeto contractual: Con sujeción a lo establecido por el Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1390 de 2024, el contratista adjudicatario del contrato de concesión tendrá la obligación de operar el juego de chance en el Departamento de Caldas a

través del mecanismo de operación sistematizado en línea y en tiempo real en el 100% de las operaciones a partir del primer día de ejecución del contrato, **mediante el uso de formularios físicos o electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, y utilizando Internet para su comercialización.** En correspondencia con lo anterior, el contratista deberá garantizar la conexión en tiempo real con la Entidad y con el sistema de vigilancia que determine la autoridad competente.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un canal de venta debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registre la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.

El concesionario deberá suministrar a la Entidad los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

El juego de chance en línea y tiempo real tendrá que estar en conexión con la entidad que determine el reglamento.

El artículo 2.7.2.6.5. del Decreto 1068 de 2015, determina las condiciones técnicas y operativas, en los siguientes términos:

1.1 Condiciones Técnicas:

a. Las transacciones (apuestas) realizadas por cada concesionario deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real;
b. Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio;
c. El sistema debe ser lo menos intrusivo posible a la infraestructura que los concesionarios tienen instalada;
d. El sistema debe cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, tales como Hardware, Software, data Center y personal calificado, entre otras;
e. El sistema debe soportar la carga actual de transacciones y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información;
f. El sistema debe garantizar la seguridad de la información transmitida extremo a extremo mediante técnicas de seguridad apropiadas de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude;

g. La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su infraestructura de información central será responsabilidad del concesionario, la Superintendencia Nacional de Salud establecerá esquemas de auditoría que le permitan hacer control de esta responsabilidad;
h. La seguridad de la información transmitida desde los concesionarios a la Superintendencia Nacional de Salud será garantizada por la entidad, los métodos de seguridad empleados para esto deben ser definidos a nivel de diseño del sistema y se deben implementar esquemas de auditoría para realizar control a este aspecto;
i. Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad;
j. En los casos en los cuales la entidad concedente haya implementado de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la conexión con el concedente, la Superintendencia evaluará si el proceso desarrollado cumple con los requisitos definidos para el sistema a implementar. En todo caso, las nuevas concesiones deberán ajustarse al presente título y a la reglamentación del mismo;
k. El sistema a implementar debe contener funcionalidades que permitan, hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, entre otros, con el fin de que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y de la entidad concedente cuando sea del caso.

1.2 Condiciones Operativas:

a. El sistema a implementar debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones de los concesionarios, generando situaciones, tales como, retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes;
b. El sistema no debe limitar la expansión del juego de chance, ni el otorgamiento de nuevas concesiones, se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse. Así como permitir hacer las recomendaciones pertinentes para mitigarlos;
c. Sin perjuicio de la información que sea requerida y a las auditorías que puedan realizarse, la interacción del sistema con los concesionarios debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta;
d. Adicional a la implementación de una solución de hardware y software que cumpla con los objetivos planteados para el sistema, la Superintendencia Nacional de Salud debe establecer un proceso de auditoría que permita hacer seguimiento a la operación de todos los elementos involucrados en el sistema, incluyendo los de los concesionarios y concedentes;
e. La Superintendencia Nacional de Salud podrá hacer uso de la infraestructura de canales de comunicación con los que cuenta el estado para la interconexión con los concesionarios, siempre y cuando, estos canales se presenten como una opción viable y cumplan con los parámetros de calidad y seguridad definidos para el sistema. La Superintendencia podrá contratar servicios e infraestructura que hagan parte del sistema

(datacenters, data warehousing, auditoría, soporte técnico, etc.) siempre que se cumplan con los parámetros de diseño, calidad y seguridad requeridos;

f. La implementación del sistema estará sujeto a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado;
g. Cuando exista falla en los elementos del sistema responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, esta no deberá afectar de manera alguna la operación de los concesionarios, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.

Para una correcta comprensión de las condiciones operativas estipuladas en el presente numeral debe tenerse en cuenta que la función de vigilancia corresponde al Consejo Nacional del Juegos de Suerte y Azar (Decreto Ley 4144 de 2011). La Superintendencia Nacional de Salud, mediante contrato de comodato entregó la administración del Sistema de Vigilancia y Control de Apuestas en Línea (SIVICAL) a Coljuegos - Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional, entidad que ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

1.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES

a. Obligaciones Generales del Concesionario. Serán obligaciones generales del Concesionario, las siguientes:

1. Cumplir el contrato con una finalidad de colaboración a EDSA y al sector salud.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad.
3. Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la EDSA para la ejecución del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a EDSA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la concesión. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida.
6. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato de concesión.
7. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del contrato de concesión.
8. Ejecutar el contrato de concesión dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.

9. Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta EDSA.
10. Declarar y mantener la inexistencia de conflictos de intereses, inhabilidades o incompatibilidades que afecten la ejecución del contrato, informando de manera inmediata a la Entidad cualquier situación sobreviniente.
11. Ejecutar directamente las obligaciones derivadas del contrato, sin delegar, ceder o subcontratar las funciones asignadas, salvo autorización previa y expresa de la Entidad.
12. Ejecutar el contrato con estricta sujeción a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 643 de 2001, la Ordenanza Departamental que regula la naturaleza y funciones de EDSA, y demás normas concordantes.
13. Con la suscripción del contrato que derive del proceso de licitación pública, el concesionario declara expresamente no encontrarse incurso en inhabilidades incompatibilidades conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
14. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la operación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
15. Cumplir con las obligaciones establecidas en los requerimientos técnicos comerciales y tecnológicos enunciados en el pliego de condiciones, adendas y las ofertadas.
16. Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas laboralmente al concesionario.
17. Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas y decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las circulares expedidas por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, los Acuerdos de Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y las demás disposiciones que le sean aplicables a este tipo de contratos.
18. Tener vigente la autorización otorgada por EDSA para la operación del juego de apuestas permanentes – chance, tanto para la sede principal como para cada una de las agencias que pongan en funcionamiento.
19. Informar a la concedente la dirección de los colocadores, agentes y administradores cuando se requiera dentro del curso de diligencias administrativas.
20. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015.
21. Habilitar un centro de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de atención al cliente a través de la página web del concesionario.
22. Exhibir en un lugar visible al público la autorización otorgada por la Concedente, en cada una de las agencias o puntos de venta fijos.

23. Todo cambio mayor del software transaccional (versión, motor de base de datos, reglas de validación, integraciones) deberá notificarse y ponerse a disposición para auditoría de EDSA o autoridades competentes; se conservarán bitácoras y evidencias de pruebas.
24. El Concesionario cumplirá el marco normativo aplicable e identificado en los documentos del proceso (análisis del sector, estudio previo y pliego de condiciones).
25. El Concesionario será responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias sectoriales asociadas a la operación (IVA, retención sobre premios, etc.).
26. El Concesionario verificará y conservará evidencia del registro/inscripción aplicable a colocadores independientes conforme a la normatividad vigente, y remitirá reporte a EDSA cuando se le solicite.
27. Toda apertura, cierre o traslado de puntos y agencias se reportará a EDSA y se rendirá informe de cobertura y funcionamiento cuando le sea solicitado por parte de la entidad concedente.
28. Todas las demás que sean inherentes al presente contrato y se encuentren reguladas en las Leyes 643 de 2001 y las demás normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen.

b. Obligaciones Especificas del Concesionario. Serán obligaciones específicas del Concesionario, las siguientes:

1. Pagar a EDSA los derechos de explotación y gastos de administración de la concesión, según lo establecido en el contrato. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación, se causarán los intereses de mora previstos en el artículo 2.7.2.5.9 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1494 de 2021.
2. Permitir a EDSA la supervisión de los puntos de venta y establecimientos comerciales proporcionando la debida información que se requiera.
3. Reajustar las cuantías y vigencias de la garantía única de cumplimiento del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a su afectación.
4. Verificar que los colocadores independientes se encuentren registrados de conformidad con el artículo 55 de la Ley 643 de 2001.
5. Acreditar una Agencia en cada municipio del Departamento de Caldas. Para el cumplimiento de esta obligación se establece que las agencias son los únicos establecimientos de comercio que deben registrarse en la Cámara de Comercio. Los puntos de venta estarán adscritos a las agencias registradas y su registro se realizará ante la Entidad, conforme al Decreto 1068 de 2015 y la Ley 643 de 2001. No es exigible inscribir individualmente los puntos de venta en el registro mercantil.
6. Disponer de una página web que le suministre al público en general los resultados de los sorteos de lotería tradicional y juegos autorizados con los que se crucen apuestas de chance, información de ubicación de puntos de venta del concesionario, plan de premios, incentivos y demás información relevante.
7. Conservar durante la vigencia del contrato los mínimos requisitos habilitantes presentados en la oferta, salvo autorización expresa de la Entidad para modificarlos.

8. Adelantar por su cuenta y riesgo campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del chance.
9. Proponer planes, programas y acciones en pro de la lucha contra el juego ilícito.
10. Desde el inicio de la ejecución del contrato operar de forma sistematizada en línea y en tiempo real, el ciento por ciento (100%) de las transacciones de apuestas gestionadas.
11. Presentar a la Entidad, cuando ésta lo solicite, una certificación expedida por el revisor fiscal y el representante legal en la que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de los trabajadores que laboren durante la ejecución del contrato de concesión.
12. Certificar que cuenta con un sistema de administración de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, con un manual y un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo No. 574 de 2021, "Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial"[3].
13. Suministrar a EDSA el software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como brindar los manuales correspondientes.
14. Cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones legales para obtener la autorización para los incentivos.
15. Mantener durante los dos (02) primeros años el número de colocadores y puntos fijos de venta ofrecidos en la propuesta, salvo autorización expresa de la EDSA.
16. Llevar el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente los requiera.
17. Cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio de la cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.
18. El concesionario deberá enviar a la concedente los estados de situación financiera de conformidad con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más

[3] En cumplimiento del Acuerdo 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y de las disposiciones sectoriales aplicables, el concesionario se obliga a mantener implementado y en funcionamiento, durante toda la vigencia del contrato, un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) basado en riesgos, el cual deberá estar debidamente documentado y contener, como mínimo: (i) políticas y código de ética; (ii) matriz de riesgos y segmentación de clientes, proveedores, canales y jurisdicciones; (iii) señales de alerta, procedimientos de monitoreo y reporte de operaciones inusuales y sospechosas; (iv) procedimientos de debida diligencia y conocimiento de clientes, proveedores y empleados; (v) programa anual de capacitación para el personal vinculado a la operación; y (vi) procedimientos de evaluación periódica de la efectividad del sistema.

tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguientes a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

19. Suministrar la información necesaria a la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.
20. Suministrar la información que requiera la concedente y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
21. Todo colocador debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. Anualmente el concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente.
22. Con una anticipación no inferior a los veinticinco (25) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el concesionario deberá remitir a la concedente, el certificado de existencia y representación legal, y una carta con la relación de los establecimientos de comercio que funcionarán como agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente concesión.
23. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el concesionario deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes en el Departamento de Caldas, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este pliego, en la que detallará la siguiente información:

 - Tipo de punto de venta.
 - Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.
 - Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.
 - Dirección del punto de venta.
 - Nombre del administrador, y del personal a cargo del punto de venta.
 - Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.
 - Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas. De igual manera, informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.
 - Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.
 - Llevar registro diario sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.

24. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión de acuerdo con la asignación de la matriz de riesgos. En consecuencia, el concesionario se obliga a reportar oportunamente a EDSA la ocurrencia, materialización o incremento significativo de dichos riesgos, así como las acciones adoptadas para su atención.

25. Adquirir los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en la Empresa Departamental para la Salud de Caldas - EDSA, o en la forma que ésta le indique.
26. Utilizar en forma exclusiva los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios oficiales del juego de chance, autorizados por la Empresa Departamental para la Salud de Caldas -EDSA EICE., y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
27. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario.
28. Llevar un inventario de formularios de apuestas permanentes o chance y el inventario físico o digital.
29. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y la entidad concedente.
30. Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la entidad competente el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del concesionario y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.).
31. Realizar los reportes de información que deben realizarse a la UIAF de manera permanente, al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar- CNJSA, y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden.
32. Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar, oportunamente, los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional de conformidad con la ley. Cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es pagado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
33. El concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de los premios e incentivos con cobro en caso de que estos sean autorizados por la entidad concedente.
34. Reportar a EDSA cualquier incidente de ciberseguridad que afecte la integridad de las transacciones o datos personales en un plazo máximo de 24 horas.
35. El concesionario será responsable por la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información generada en la operación del juego de apuestas permanentes o chance y, en tal virtud, se obliga a implementar procedimientos de gestión de incidentes de seguridad de la información.
36. El concesionario deberá reportar anualmente a EDSA el cumplimiento de los indicadores de capital de trabajo, liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre patrimonio, rentabilidad sobre activos y patrimonio técnico, adjuntando estados financieros auditados, y a presentar plan de mejoramiento cuando alguno de los indicadores caiga por debajo de los umbrales habilitantes.
37. Cuando, en virtud de los factores ponderables de evaluación, el concesionario hubiere ofertado una red de mercadeo superior a dichos mínimos, estará obligado a mantenerla, como mínimo, durante los dos (2) primeros años de ejecución del

contrato. Cualquier solicitud posterior de disminución del número de puntos de venta fijos propios, puntos tercerizados, dispositivos o colocadores respecto de los niveles ofertados deberá ser previamente autorizada por EDSA, soportado en estudio de mercado que demuestre que tal reducción no afecta la cobertura, accesibilidad, continuidad y suficiencia del servicio en el Departamento de Caldas ni la rentabilidad del monopolio rentístico.

38. El concesionario se obliga a presentar a EDSA, en el momento que se le solicite, un informe actualizado de la red de mercadeo y de los canales de venta, que contenga, como mínimo: (i) relación de agencias, puntos de venta fijos propios y tercerizados, dispositivos móviles o fijos y canales digitales en operación, indicando su ubicación; (ii) número y relación de colocadores, indicando tipo de vinculación; y (iii) variaciones frente a la red inicialmente ofertada y a los mínimos habilitantes.
39. El concesionario deberá incorporar, en todos los eventos en que la ejecución del contrato de concesión requiera subcontratar bienes, obras o servicios, mecanismos de priorización efectiva en favor de personas naturales con discapacidad, debidamente acreditados conforme a la reglamentación aplicable, dejando constancia documental de las gestiones de identificación, invitación, evaluación y selección adelantadas, así como de las razones objetivas que, en su caso, justifiquen la imposibilidad de contratar con dichos sujetos. Esta obligación es compatible con el Decreto 0287 de 2026 porque materializa el sistema de preferencias a este tipo de población en fase de ejecución, sin convertirla en una exigencia abstracta o indeterminada.

c. Prohibiciones del Concesionario.

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al Concesionario la ejecución de las siguientes actividades:

i. Operar el Juego de Apuestas Permanentes por fuera del Departamento de Caldas.
ii. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formulario no oficial, adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones.
iii. Ceder en todo o en parte el contrato de concesión.
iv. Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados o no informados por la entidad concedente.
v. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.
vi. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
vii. Utilizar vendedores de otras concesiones de chance fuera del Departamento.
viii. Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
ix. Funcionar con agencias o puntos de venta no autorizados.

x. No pagar los premios conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.2 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
xi. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
xii. No suministrar la información solicitada por la entidad concedente de manera oportuna.

d. Obligaciones de EDSA. Serán obligaciones del concedente, las siguientes:

Autorizar al CONCESIONARIO durante los cinco años de ejecución del contrato de Concesión y, durante su prórroga, previo cumplimiento de los requisitos, para:

i. Utilizar los resultados de las loterías y juegos autorizados o que llegaren a ser autorizados, por EDSA y otras Entidades del país, así como los resultados de sorteos y/o loterías extranjeras, para operar el juego de chance en el Departamento de Caldas. Para estos últimos, la autorización estará sujeta a la verificación de las condiciones de difusión y transmisión en tiempo real exigidas por el Acuerdo 721 de 2024. (Ley 643 de 2001, artículo 21, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023).
ii. Ofrecer al público cualesquier incentivos con cobro y/o sin cobro (artículo 9 del Decreto 1494 de 2021 y 2.7.2.2.6 del D.U.R. 1068/15 modificado por el art. 7o del Decreto 176 de 2017 y las normas que los modifiquen o adicionen).
iii. Operar el plan de premios para la modalidad de doble acierto con premio acumulado de tres, cuatro y cinco cifras.
iv. Operar y Ofrecer al público en forma directa o modalidad asociada los incentivos de premio inmediato en dinero y/o especie de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 del 4 de junio de 2020, el Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y sus modificaciones y reglamentos.
v. Operar el chance en canales digitales (Acuerdos 325 y 327 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás normas que lo modifiquen o adicionen).
vi. Asociarse para la operación del doble acierto acumulado (parágrafo 4 del art. 2.7.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, art. 7 del Decreto 1494 de 2021).
vii. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, el concesionario está plenamente facultado para realizar el pago de premios a través de medios digitales y conservar los soportes correspondientes en formato electrónico. Tanto los formularios como los

comprobantes de pago se pueden gestionar digitalmente; en caso de que existan soportes físicos, estos pueden ser digitalizados para su almacenamiento en sistemas de nube o herramientas tecnológicas idóneas, por lo cual no es obligatorio conservar el archivo físico una vez se garantice su reproducción digital exacta.

viii. Autorizar al concesionario el uso de formularios digitales en la generación de las apuestas y para enviarlos a los apostadores a través de medios digitales como email, mensaje de texto, aplicaciones, etc.

ix. Ejercer las facultades de fiscalización sobre la ejecución del contrato.

x. Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios físicos y/o digitales, para el registro de apuestas permanentes o chance.

xi. Responder dentro del mes posterior a la solicitud de prórroga del contrato de concesión presentada por el concesionario.

xii. Constituirse como víctima en los procesos penales que cursen contra la ilegalidad en las apuestas permanentes.

2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

2.1 Marco jurídico aplicable a la selección del concesionario del chance:

La operación del juego de apuestas permanentes o chance se enmarca en el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, cuyos recursos tienen destinación específica y cuya explotación se rige por el régimen especial contenido en la Ley 643 de 2001. En particular:

a. La Ley 643 de 2001 dispone que la operación por intermedio de terceros se realiza mediante contratos de concesión celebrados con entidades territoriales o EICE territoriales autorizadas, constituyéndose la renta del monopolio, entre otros, por los derechos de explotación a cargo del operador.
b. A su vez el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 (modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023) asigna a los departamentos y al Distrito Capital la explotación del chance como arbitrio rentístico y ordena que solo podrá operarse a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, por el plazo legal aplicable.
c. Por su parte, el Decreto 1068 de 2015, compila la regulación del chance y reconoce la figura del operador como el concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca el juego de manera directa o indirecta.

De esta manera, la naturaleza jurídica del negocio proyectado es la de un contrato de concesión y el objeto definido en este Estudio Previo encaja plenamente en dicho tipo contractual. Precisamente, el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de concesión así:

> *"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".*

2.2 Modalidad de selección aplicable:

Con fundamento en el régimen especial del chance, la modalidad de selección para adjudicar el contrato de concesión cuyo objeto es la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Caldas será, de manera obligatoria, la **LICITACIÓN PÚBLICA**.

Adicionalmente, de acuerdo con el régimen orgánico y estatutario de EDSA, la selección del operador del juego de apuestas permanentes debe sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El artículo 17 de la Ordenanza 614 de 2008, que modificó la naturaleza jurídica de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA, establece que los actos y contratos que la Empresa realiza para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica se sujetan al derecho privado, conforme a los artículos 14 de la Ley 1150 de 2007 y 85 de la Ley 489 de 1998, **"salvo el contrato de concesión de loterías o el de apuestas permanentes o azar, el cual se regulará por el estatuto general de contratación de las entidades estatales, en concordancia con la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios"**. En consecuencia, el proceso para otorgar en concesión la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Caldas se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en armonía con la Ley 643 de 2001.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 determina como modalidades de selección la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía, fijando como regla general para la escogencia de contratistas la modalidad de licitación pública. Dicha modalidad de selección resulta acorde con el deber de selección objetiva

previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, garantizando además: (i) la máxima concurrencia de oferentes habilitados y técnicamente adecuados para operar el juego de apuestas permanentes; (ii) la comparación objetiva y verificable de las propuestas, con base en factores de evaluación previamente definidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, en armonía con las guías de Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de EDSA que ordena precisar los criterios de evaluación y calificación para elegir la propuesta más favorable; y (iii) la selección del concesionario que ofrezca las mejores condiciones técnicas, operativas y económicas para maximizar los derechos de explotación y los gastos de administración en beneficio del sector salud departamental, tal como ha sido reconocido en estudios previos anteriores de EDSA para la concesión del juego de apuestas permanentes.

Finalmente, la magnitud económica, la complejidad técnica y el impacto fiscal y social del contrato proyectado refuerzan la idoneidad de la licitación pública como mecanismo de selección. Conforme a la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes constituyen una fuente esencial de financiación del sistema de salud y se determinan con base en estudios de mercado y proyecciones de ingresos brutos que soportan la definición de la renta mínima a favor del sector salud. Un contrato de estas características exige un procedimiento competitivo, abierto y ampliamente publicitado que permita a la Entidad identificar al concesionario que asegure la mayor rentabilidad posible del monopolio, en condiciones de transparencia y equidad entre los oferentes, finalidad que se satisface de manera óptima mediante la licitación pública.

3 CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

La Entidad fundamenta el factor de selección en la licitación del chance en los criterios objetivos de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, privilegiando la ponderación técnica y de incentivos sobre la mera oferta económica.

3.1. Marco normativo y justificación del factor de selección aplicable

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse con base en criterios objetivos orientados a escoger la propuesta más favorable, entendida como la más ventajosa en términos de calidad, idoneidad, distribución de riesgos y condiciones técnicas, operativas y económicas, en armonía con los fines de la contratación estatal y el principio de planeación. El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en licitación, la oferta más favorable se determina a partir de la ponderación de calidad y precio

soportados en puntajes o fórmulas, o mediante la mejor relación costo–beneficio, según el factor de selección definido en estudios previos y pliegos.

En la concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el análisis del sector concluye que el factor de selección aplicable es el previsto en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la ponderación de calidad y precio mediante puntajes o fórmulas. Este esquema permite privilegiar los componentes técnicos y tecnológicos asociados a la red de mercadeo y la capacidad tecnológica del operador, complementados con incentivos objetivos, atendiendo la naturaleza concesional del contrato, la complejidad de la operación en línea y en tiempo real y el impacto fiscal del monopolio rentístico sobre la financiación del sector salud.

En consecuencia, la licitación pública que adelantará EDSA adoptará como factor de selección la ponderación de factores técnicos y de incentivos definidos en el análisis del sector y en el Estudio Previo, bajo criterios objetivos, cuantificables y verificables documentalmente. Se garantiza la separación entre requisitos habilitantes, como condiciones mínimas de participación, y criterios de evaluación, como factores ponderables con puntaje, en consonancia con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes y el Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente.

3.2. Reglas generales de evaluación

La evaluación de las propuestas se llevará a cabo por el Comité Evaluador que designe EDSA, integrado por profesionales de las áreas jurídica, técnica, financiera y de contratación, quienes analizarán y calificarán las ofertas con base en las reglas previstas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

La evaluación se realizará en dos etapas sucesivas y excluyentes: (i) verificación de requisitos habilitantes, bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, sin otorgamiento de puntaje, y (ii) evaluación y calificación de los criterios ponderables, exclusivamente respecto de los proponentes que hayan sido declarados HABILITADOS en todos los requisitos habilitantes.

En todo caso, se aplicará el principio de selección objetiva y la regla de que en el proceso de selección prima lo sustancial sobre lo formal, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de su modificación por la Ley 1882 de 2018, razón por la cual no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o documentos que no constituyan factores de

escogencia, siempre que sean subsanables conforme a la ley y al pliego de condiciones[4], y se respeten condiciones de igualdad para todos los proponentes.

3.2.1 Informes de evaluación y subsanación

La Entidad elaborará un informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje. Dicho informe permanecerá publicado en el SECOP II a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles de conformidad con el cronograma fijado en la plataforma del SECOP II y la regulación aplicable, a efectos de que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes y entreguen los documentos y la información solicitada por la Entidad. En virtud del principio de transparencia, EDSA motivará de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se deben subsanar.

Una vez resueltas las observaciones y aportados los documentos solicitados por la Entidad para subsanar, se publicará el informe definitivo de evaluación que contenga el orden de elegibilidad. Seguidamente, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma se celebrará la audiencia de adjudicación a favor del proponente que obtenga el mayor puntaje total, siempre que se encuentre habilitado y no esté incurso en inhabilidades, incompatibilidades o causales de rechazo.

3.3. Requisitos habilitantes (sin puntaje)

Los requisitos habilitantes constituyen las condiciones mínimas de participación relativas a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional del proponente, así como a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

En particular, EDSA verificará, entre otros, los siguientes grupos de requisitos habilitantes, todos ellos evaluados bajo el criterio HABILITADO / NO HABILITADO y sin asignación de puntaje:

REQUISITOS HABILITANTES	CRITERIO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO

[4] La subsanabilidad de documentos se regirá por definidas en el pliego de condiciones, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a las orientaciones de Colombia Compra Eficiente; en particular, los requisitos habilitantes podrán ser acreditados mediante subsanación cuando se trate de soportes formales o documentales que no impliquen modificación de la oferta ni afecten los factores de evaluación, mientras que los factores ponderables solo podrán acreditarse con la información presentada dentro del plazo de cierre del proceso, salvo las precisiones expresamente permitidas por la normativa.

A continuación, se desarrolla cada uno de dichos criterios:

REQUISITO HABILITANTE - CAPACIDAD JURÍDICA	
REQUISITOS	
Ser persona jurídica de derecho privado (nacionales o extranjeras), conforme al artículo 7 de la Ley 643 de 2001 y a la Sentencia C-031 de 2003, con objeto social que le permita operar juegos de suerte y azar, incluyendo actividades relacionadas con el juego de apuestas permanentes o chance, y con duración no inferior al plazo del contrato más diez (10) años o indefinido. En consecuencia, EDSA no recibirá propuestas de estructuras plurales como consorcios, uniones temporales o promesas de asociación futura[5].	
DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE	
✓ **Carta de Presentación de la propuesta** (Formato No. 1)	Cada proponente deberá aportar la carta de presentación de la propuesta, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica bajo la cual se entiende presentada bajo la gravedad del juramento.
✓ **Certificado de existencia y Representación Legal**	Cada proponente deberá aportar su certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
	El objeto social de la persona jurídica deberá estar relacionado con la operación de juegos de suerte y azar.
	La duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo del contrato más diez (10) años o indefinido. El representante legal de la persona jurídica deberá estar plenamente facultado para participar del proceso de selección y eventual suscripción del contrato. En el evento de que en el contenido del certificado de existencia y representación legal se haga remisión al estatuto de la sociedad para determinar las facultades y límites del representante legal, se deberá allegar copia de la parte pertinente de tal estatuto.
	Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones derivadas del contrato, deberá allegarse con la propuesta un documento proveniente del órgano societario competente donde se autorice de forma expresa al representante legal para suscribir tanto la propuesta como el contrato.
	Si la propuesta se presenta por una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal tanto de ésta como de la matriz. En el certificado debe constar dentro del objeto de la sociedad la facultad de operar y/o explotar juegos de suerte y azar.

[5] Respecto a la participación de figuras plurales, se informa que para la concesión del juego de apuestas permanentes no procede la conformación de consorcios o uniones temporales, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, la operación solo puede realizarse por personas jurídicas. Esta exigencia conlleva la improcedencia de figuras asociativas que carezcan de personería jurídica propia, excluyéndolas de la posibilidad de ser titulares de la concesión.

	Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. A la certificación se acompañará fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador y/o Revisor Fiscal, así como certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados.
	Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
✓ **Personas Jurídicas Extranjeras**[6]	Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
	En el certificado deberá constar: (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del proceso y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del contrato y diez (10) año más o indefinido.
	Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
	Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante legal de la sociedad. Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir el contrato y los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.
	Si la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá cumplir con las exigencias y condiciones establecidas en los numerales anteriores. En el evento de tener dicho representante legal limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o cualquier otro documento relacionado directa o indirectamente con este proceso, tendrá que adjuntar la debida autorización del órgano social competente.
✓ **Registro único tributario**	Cada proponente deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT).
✓ **Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales** (Formato No. 3)	Cada proponente deberá presentar el **Formato No. 3** – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje.

[6] En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

	La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.
✓ **Certificados de antecedentes (Judiciales, disciplinarios, fiscales, RNMC)**	Cada proponente deberá aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso, de la persona jurídica proponente y de su representante legal.
	Cada proponente deberá aportar certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso, de la persona representante legal de la persona jurídica.
	Cada proponente deberá aportar certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso de la persona jurídica proponente y de su representante legal.
	Cada proponente deberá aportar certificado del representante legal de la persona jurídica, en el que conste que no se encuentra vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC-, de la Policía Nacional como infractor de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
✓ **REDAM**	EL representante legal del proponente deberá acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Para ello deberá aportarse el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.
✓ **LA/FT/FPADM** (Formato No. 7)	Cada proponente deberá diligenciar y aportar el **(FORMATO No. 07),** correspondiente al Compromiso Anticorrupción y del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
	De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 574 de 2021** del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), el proponente (persona jurídica) deberá acreditar que cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos LA/FT/FPADM plenamente implementado, mediante la presentación de los siguientes documentos: **1) Certificación Integral de Prevención de Riesgos:** Documento suscrito obligatoriamente por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la entidad proponente, en el cual se certifique de manera expresa: • El origen lícito de los fondos destinados a la operación.

- La composición accionaria de la persona jurídica y la identificación plena del beneficiario final.
- Que la entidad cuenta con un Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) basado en riesgos.

2) **Manual de Procedimientos del Sistema:** El proponente deberá allegar el Manual de Procedimientos debidamente aprobado por su junta directiva u órgano equivalente. Este manual debe contener como mínimo:

- Políticas y código de ética.
- Procesos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos.
- Mecanismos de debida diligencia para el conocimiento de clientes, proveedores y empleados.
- Formatos para el reporte de operaciones inusuales y sospechosas.

3) **Idoneidad del Oficial de Cumplimiento:** El proponente deberá acreditar la designación de un Oficial de Cumplimiento (Principal y Suplente) que cumpla con los requisitos del Artículo 15.3.1 del Acuerdo 574 de 2021, adjuntando para el efecto:

- Hoja de vida con soportes de formación universitaria.
- Certificación de capacitaciones dictadas por la UIAF.
- Acreditación de conocimientos específicos en gestión de riesgos mediante cursos o diplomados con una duración mínima de 90 horas.
- Certificación de registro vigente ante la UIAF (SIREL).

Nota Importante: De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 574 de 2021, la adopción y funcionamiento de este sistema constituye una obligación integral del contrato de concesión. El incumplimiento en su implementación o funcionamiento durante la ejecución contractual dará lugar a las sanciones administrativas, contractuales y penales correspondientes.

Para el cumplimiento de este requisito no hay formato construido, debiendo cada proponente acreditarlos de la manera aquí señalada y aportando los documentos solicitados.

REQUISITO HABILITANTE - EXPERIENCIA

REQUISITOS

El proponente deberá acreditar **una experiencia mínima de diez (10) años consecutivos** en contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance. De igual manera, deberán acreditar transferencias acumuladas durante los diez (10) años consecutivos por concepto de derechos de explotación no inferiores a **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS ($90.000.000.000) M/CTE.**

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE

✓ (**FORMATO No. 2)**	Cada proponente deberá diligenciar y aportar el **FORMATO No. 2**, donde se relacionará cada uno de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia
✓ **Certificaciones de contratos**	Para la acreditación de la experiencia cada proponente podrá aportar certificaciones de contratos de concesión de apuestas permanentes o chance que, en conjunto, cumplan los años y valores mínimos establecidos. Las certificaciones deberán ser expedidas por las Entidades respectivas, firmadas únicamente por el representante legal o su delegado, con las cuales haya ejecutado o se encuentre ejecutando contratos en materia del juego de chance. Solo se podrá acreditar la experiencia con certificaciones otorgadas directamente a nombre del proponente en su calidad de persona jurídica. Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información: i) Nombre de la entidad concedente; ii) nombre de la persona jurídica concesionario; iii) número del contrato de concesión; iv) objeto del contrato de concesión; v) valor del contrato de concesión; v) monto de los derechos de explotación pagados durante cada año de ejecución del contrato de concesión; vi) fecha de suscripción, inicio y terminación. **Nota:** Con el fin de complementar la información suministrada en el caso de que la certificación no especifique la fecha de inicio y terminación de los contratos, el proponente podrá aportar el acta de liquidación de los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia.

REQUISITO HABILITANTE – CAPACIDAD TÉCNICA

REQUISITOS

RED DE MERCADEO Y COBERTURA MÍNIMA

La capacidad técnica mínima requerida debe contemplar una red de mercadeo y cobertura mínima que permita la comercialización del juego de chance, esto es, contar con una red mínima de puntos de venta fijos propios, puntos de venta fijos tercerizados, dispositivos móviles y fijos, puntos de venta digitales (página web o aplicativo transaccional) y colocadores.

Para los efectos de este proceso, se debe entender por red de mercadeo las agencias como establecimientos comerciales autorizados por la Entidad concedente y que operan a través de puntos de venta con dispositivos fijos y móviles, que pondrá en funcionamiento el concesionario a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión en el Departamento de Caldas, así como la totalidad de colocadores o comercializadores directos e indirectos que atenderán los puntos de venta totales.

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE

✓ **Puntos de Venta Fijos**	Se deberá garantizar operar el juego de chance en la totalidad de los municipios del Departamento de Caldas, **como mínimo en 300 (TRECIENTOS) puntos de venta fijos propios.**

propios	Para ello cada proponente deberá presentar una relación de los puntos de venta fijos propios disponibles para la venta de chance en el Departamento, con indicación del nombre del punto, municipio y dirección. Estos puntos de venta estarán adscritos a las agencias y su registro formal se realizará ante EDSA una vez inicie la ejecución del contrato, conforme al Decreto 1068 de 2015.
	Para la acreditación de este requisito, el proponente deberá tener en cuenta la distinción legal entre Agencias (registro en Cámara de Comercio) y Puntos de Venta (registro ante la Entidad.), presentando la relación de ubicaciones disponibles que sumen la cantidad mínima exigida y teniendo en cuenta lo siguiente: **Agencias:** Deberá acreditar la existencia (o compromiso de apertura respaldado con los documentos que acredite que tiene en calidad de propietario, poseedor o tenedor del inmueble donde operará) de una Agencia en cada municipio. Las Agencias son los únicos establecimientos que deben contar con matrícula mercantil de la Cámara de Comercio. **Puntos de Venta:** El proponente soportará la disponibilidad de la red con la copia del certificado de tradición (para inmuebles propios), contrato de arrendamiento, o promesa de contrato o contrato de colocación, aclarando que no se exigirá certificado de Cámara de Comercio individual por punto de venta, salvo para las Agencias principales.
✓ **Puntos de Venta Fijos Tercerizados**	Se deberá garantizar operar el juego de chance en la totalidad de los municipios del Departamento, **como mínimo en 400 (CUATROCIENTOS) puntos de venta fijos tercerizados**, que refieren específicamente al total de puntos de venta físicos operados indirectamente por el concesionario para la comercialización de las apuestas permanentes o chance. Para ello cada proponente deberá presentar una relación de los puntos de venta fijos del canal indirecto disponibles para la venta de chance en el Departamento, con indicación del municipio y su dirección.
	El proponente soportará la disponibilidad de la red con la copia del contrato de colocación de apuestas, o promesa de contrato de colocación de apuestas.
✓ **Dispositivos móviles y fijos**	Se deberá garantizar operar el juego de chance con por lo menos **700 (SETECIENTOS) dispositivos móviles o fijos en el Departamento.**
	Los dispositivos móviles y fijos se acreditarán mediante la relación de los equipos que se emplearán, aportando factura de compra, contrato de arrendamiento, leasing, comodato, inventario certificado por el revisor fiscal o representante legal según aplique, o carta de intención que demuestre la disponibilidad de los equipos para el inicio del contrato.
✓ **Puntos de venta digitales**	El proponente deberá demostrar la existencia de una página web o APP transaccional a través del cual realizará la comercialización de las apuestas permanentes o chance.
	Se acreditará mediante certificación del representante legal y revisor fiscal, en conjunto con algunos de los siguientes documentos: (i) Certificado del proveedor tecnológico o desarrollador web (ii) Certificado de registro del dominio o contrato con la pasarela de pagos.
✓ **Colocadores que atenderán los puntos de venta totales y dispositivos móviles**	La operación del juego de chance se realizará **como mínimo con 1000 (MIL) colocadores**.
	Para ello cada proponente deberá presentar una relación de colocadores disponibles, indicando el nombre y su identificación, soportados con la copia del contrato de colocación, la promesa de contrato de colocación o contrato laboral

	para el colocador dependiente.

CAPACIDAD TECNOLÓGICA – CONECTIVIDAD Y OPERACIÓN EN LÍNEA

Operación ciento por ciento (100%) en línea y en tiempo real, desde el inicio del contrato, con capacidad de procesamiento mínima de 56.000 transacciones por minuto, tiempo de respuesta máximo de cinco (5) segundos entre la captura y la impresión del formulario, hardware de seguridad (firewall y WAF) y centro de datos principal y de respaldo con las características técnicas exigidas, acreditados mediante certificaciones del fabricante u operador tecnológico y los soportes previstos en el pliego de condiciones.

Para ello el proponente deberá acreditar una capacidad mínima tecnológica, directamente o a través de su operador tecnológico que contemple la capacidad de procesamiento de datos, el software transaccional y un centro de cómputo. De igual manera deberá acreditar, como requisito habilitante, un hardware de seguridad "firewall " debidamente licenciado.

✓ **Operación en línea y tiempo real**	La operación tiene que ser ciento por ciento en línea, para lo cual se deberá aportar un certificado emitido por el operador tecnológico del proponente.
✓ **Capacidad de procesamiento**	El oferente deberá ofertar un software capaz de soportar mínimo 56.000 (CINCUENTA Y SEIS MIL) transacciones por minuto. Dicho requisito habilitante se acreditará mediante certificación del fabricante, desarrollador del software u operador tecnológico en donde conste el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto.
✓ **Software transaccional (medición de rapidez)**	Se evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre la captura de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario. El oferente deberá acreditar que la respuesta del software transaccional en ningún momento podrá ser superior a **CINCO (5) segundos.** Este requisito habilitante se acreditará con la certificación actualizada que emita el desarrollador del software u operador tecnológico en donde indique el método utilizado, la configuración de comunicación en la que se realizó la prueba, el promedio de velocidad de la transacción y el número de pruebas realizadas.
✓ **Hardware de seguridad (perímetro y aplicaciones)**	El oferente deberá certificar que posee hardware especializado en seguridad que cuente con un sistema firewall capa o nivel siete (7) o superior, con redundancia para la red perimetral y la red interna, además de un firewall de aplicaciones web igualmente nivel 7 o superior. Este requisito habilitante se acreditará mediante la descripción detallada del método utilizado de filtrado y la presentación de facturas o contratos de arriendo o cualquier método de contratación que demuestre la tenencia por parte del proponente del hardware y software utilizado.
✓ **Centro de datos principal**	Para la operación el juego de chance los oferentes deberán garantizar un centro de datos principal en donde se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación, los cuales deben cumplir, como mínimo, con las siguientes características técnicas: - Seguridad Tecnológica. FIREWALL y/o WAF. (Dispositivo Físico o Virtual). - Nivel de Seguridad para Acceso físico al Centro de Datos.

	- Servidores en Alta Disponibilidad redundantes (7x24 los 365 días del año). Con dos fuentes de energía, doble tarjeta de red de datos, procesador para servidor y arreglo de discos duros en tecnología SSD, que garantice el almacenamiento de todas las apuestas realizadas durante la concesión. - Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas. - Sistema de detección y alarma de incendios. - Sistemas de iluminación. - Sistemas de monitoreo y seguridad. - Sistema de aire acondicionado. - Unidad de Respaldo de Energía para todo el conjunto de hardware alojado. - Certificación Tier IV o superior. - Certificación en ISO-27001. Estas características serán acreditadas por los proponentes mediante certificaciones, las cuales podrán ser verificadas por la Entidad.
✓ **Centro de datos de respaldo**	Para la operación el juego de chance los oferentes deberán garantizar que contarán con un sistema alterno de respaldo redundante que, en caso de fallas, permita la rápida recuperación de los datos de las ventas de apuestas permanentes o chance, así como el soporte de la operación mientras se restablece el funcionamiento del centro de datos principal. El centro de datos de respaldo debe cumplir como mínimo con las características técnicas del centro de datos principal. Este requisito habilitante será acreditado por los proponentes mediante certificaciones, las cuales podrán ser verificadas por la Entidad mediante visitas técnicas efectuadas a las instalaciones del proponente o donde se encuentren ubicados los Centros de Datos Principal y de Respaldo relacionados por el mismo.

REQUISITO HABILITANTE – CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITOS

Cumplimiento de los indicadores de capital de trabajo, índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y demás parámetros definidos como habilitantes en la perspectiva financiera del análisis del sector, tomando como referencia la información financiera a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las fórmulas y umbrales allí establecidos, así como en el Pliego de condiciones.

INDICADORES QUE LOS PROPONENTES DEBEN ACREDITAR COMO REQUISITO HABILITANTE

✓ **Capital de trabajo (CT)**	• Fórmula: CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente. • Resultado habilitante: CT ≥ $8.000.000.000 de pesos. • Cómo se mide (regla operativa): se toma directamente de los rubros de activo/pasivo corriente del estado financiero y se contrasta con el umbral. El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior a OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000).

✓ **Índice de endeudamiento (IE)**	• Fórmula: IE = Pasivo Total / Activo Total • Resultado habilitante: IE ≤ 60% (no superior al 60%) • Cómo se mide (regla operativa): se obtiene de los totales de pasivo y activo del estado financiero del corte exigido.
✓ **Índice de liquidez (IL)**	• Fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente. • Resultado habilitante: IL ≥ 1,2 (igual o superior a 1.2 veces)
✓ **Razón de cobertura de intereses (RCI)**	• Fórmula: RCI = Utilidad operacional / Gastos de intereses. • Resultado habilitante: RCI ≥ 5 veces (mayor o igual a 5 veces) Cómo se mide: se toma la utilidad operacional y los gastos de intereses del estado financiero del corte y se calcula la relación.

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE

Dado que no existe el RUP como prueba plena en este caso, la entidad debe verificar la capacidad financiera directamente a través de los estados financieros del proponente. Los documentos específicos que se deben presentar son:

- ✓ Estados financieros auditados: Deben corresponder al cierre del año anterior, esto es, con corte al 31 de diciembre del año 2025. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y el revisor fiscal (si la persona jurídica está obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el contador o auditor independiente.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del contador que suscribe los estados financieros, acompañada del certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, esto es, no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso.
- ✓ Anexos obligatorios: Se deben incluir las notas a los estados financieros y los anexos que detallen las principales cuentas del balance general y del estado de pérdidas y ganancias.

Nota: En caso de requerirse algún anexo el proponente presentará la información necesaria que permita aclarar cualquier cifra o dato de la vigencia 2025.

REQUISITO HABILITANTE – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

REQUISITOS

Cumplimiento de los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre activos y patrimonio técnico mínimo exigido, según la perspectiva organizacional y financiera del análisis del sector, que acreditan la estabilidad y solvencia del proponente en correspondencia con la magnitud y riesgos del contrato.

INDICADORES QUE LOS PROPONENTES DEBEN ACREDITAR COMO REQUISITO HABILITANTE

✓ **Rentabilidad sobre el**	• Fórmula: RP = (Utilidad Operacional / Patrimonio) × 100

Patrimonio (RP)	• Resultado habilitante**:** RP ≥ 20% (mayor o igual al 20%)
✓ **Rentabilidad sobre Activos (RA)**	• Fórmula: RA = (Utilidad Operacional / Activo Total) × 100 • Resultado habilitante: RA ≥ 10% (mayor o igual al 10%)
✓ **Patrimonio Técnico (PT)**	• Requisito mínimo exigido: PT ≥ COP $18.000.000.000 (igual o superior a DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS.

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE

Dado que no existe el RUP como prueba plena en este caso, la entidad debe verificar la capacidad organizacional directamente a través de los estados financieros del proponente. Los documentos específicos que se deben presentar son:

- ✓ Estados Financieros completos (Balance General y Estado de Resultados): Específicamente para la capacidad organizacional se requiere el balance del año anterior y el estado de resultados del año con mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
- ✓ Anexos obligatorios: Se deben incluir las notas a los estados financieros y los anexos que detallen las principales cuentas del balance general y del estado de pérdidas y ganancias.
- ✓ Declaración de renta de la vigencia 2025.
- ✓ Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y el revisor fiscal (si la persona jurídica está obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el contador o auditor independiente.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del contador que suscribe los balances, acompañada del certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, esto es, no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso.

Nota: En caso de requerirse algún anexo el proponente presentará la información necesaria que permita aclarar cualquier cifra o dato.

ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL POR PARTE DE PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- ✓ El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Las fechas de corte de los documentos señalados será 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión, esto es, no mayor a 30 días de la fecha de cierre del proceso.

Nota 1. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Nota 2. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos Colombianos.

3.4. Criterios de ponderación (otorgan puntaje)

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación planteados desde el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

La Entidad asignará puntaje exclusivamente sobre los siguientes factores de evaluación, para un total de **MIL (1.000) puntos máximos**:

Tabla de factores y puntajes

FACTOR DE EVALUACIÓN		**Puntaje máximo**
Red de mercadeo – Requerimientos técnicos comerciales	Número de puntos de venta fijos PROPIOS	580 puntos (Máximo)
	Número de puntos de venta fijos TERCERIZADOS	
	Dispositivos móviles o fijos	
	Colocadores	
Capacidad tecnológica – Requerimientos tecnológicos	Capacidad de procesamiento	300 puntos (Máximo)
	Capacidad de transaccionalidad	
Contratación en favor de personas con discapacidad		20 puntos
Apoyo a la industria nacional		100 puntos
TOTAL		**1.000**

FACTOR DE EVALUACIÓN	**Puntaje máximo**
	puntos (Máximo)

3.4.1 RED DE MERCADEO – Requerimientos técnicos comerciales (Máximo 580 puntos)[7].

a) ¿Qué se evalúa?

Se evaluará la magnitud y robustez de la red de mercadeo ofrecida por el proponente, más allá de los mínimos habilitantes, en términos de: (i) número de puntos de venta fijos propios, (ii) número de puntos de venta fijos tercerizados, (iii) número de dispositivos móviles o fijos, y (iv) número de colocadores, para garantizar una cobertura eficiente, accesible y suficiente del juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Caldas.

b) ¿Cómo se mide?

Cada subfactor se medirá con base en los rangos y tablas de puntaje establecidos desde el Estudio Previo, de la siguiente manera:

Número de puntos de venta fijos PROPIOS (mínimo 300 – requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 301 y 350 puntos de venta fijos propios	100 puntos
Mas de 350 puntos de venta fijos propios	150 puntos
Número de puntos de venta fijos TERCERIZADOS (mínimo 400 – requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 401 y 600 puntos de venta fijos tercerizados	50 puntos
Entre 601 y 800 puntos de venta fijos tercerizados	100 puntos
Mas de 800 puntos de venta fijos tercerizados	150 puntos
Dispositivos móviles o fijos	**Puntaje**

[7] El adjudicatario deberá garantizar durante los dos primeros años de ejecución del contrato de concesión la permanencia del número de puntos de venta fijos propios ofertados. Posteriormente, podrá solicitar al concedente la disminución de dicha cantidad, dependiendo de la dinámica del mercado y siempre asegurando la cobertura de atención y disponibilidad en los municipios del Departamento, mediante los diferentes canales de venta.

(mínimo 700 – requisito habilitante)	(máximo 150)
Entre 701 y 850 dispositivos	50 puntos
Entre 851 y 900 dispositivos	100 puntos
Más de 900 dispositivos	150 puntos
Colocadores (mínimo 1000 – requisito habilitante)[8]	**Puntaje** (máximo 130)
Entre 1.001 y 1.100 colocadores	40 puntos
Entre 1.101 y 1.200 colocadores	90 puntos
Más de 1.200 colocadores	130 puntos
El total máximo de puntos que se puede llegar a obtener por la **red de mercadeo es de:**	**580 puntos**

REQUISITOS PONDERABLES – RED DE MERCADEO Y COBERTURA MÍNIMA

PUNTOS DE VENTA FIJOS PROPIOS

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de puntos de venta fijos PROPIOS (mínimo 300 – requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 301 y 350 puntos de venta fijos propios	100 puntos
Mas de 350 puntos de venta fijos propios	150 puntos

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE

El proponente deberá presentar certificación de los puntos de venta fijos propios disponibles para la venta de chance en el Departamento de Caldas **(FORMATO No. 8)**, agrupados por municipios, con su respectiva dirección, soportados con la copia del certificado de tradición (para inmuebles propios) o con copia del contrato de arrendamiento, copia de la promesa de contrato de arrendamiento o contrato de colocación.

Se debe adjuntar, según el caso:

- ✓ Certificado de Libertad y Tradición en caso de que el oferente figure como propietario de los inmuebles, o
- ✓ Contrato de Arrendamiento o Promesa de Contrato de Arrendamiento, o
- ✓ Contrato de Comodato del establecimiento donde funcionará el punto de venta fijo, o
- ✓ Convenios con establecimientos de comercio donde funcionará el punto de venta fijo, o
- ✓ Cualquier otra clase o modalidad de contratos civiles y/o comerciales.

[8] Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual, a este le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus COLOCADORES frente a los apostadores; de igual manera, esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización. EDSA reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá definir la modalidad de vinculación de estos.

PUNTOS DE VENTA FIJOS TERCERIZADOS

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de puntos de venta fijos TERCERIZADOS (mínimo 400 – requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 401 y 600 puntos de venta fijos tercerizados	50 puntos
Entre 601 y 800 puntos de venta fijos tercerizados	100 puntos
Mas de 800 puntos de venta fijos tercerizados	150 puntos

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE

El proponente deberá presentar certificación de los puntos de venta fijos tercerizados disponibles para la venta de chance en el Departamento de Caldas **(FORMATO No. 8)**, por municipios, con su respectiva dirección, soportados con la copia del contrato de colocación de apuestas o copia de la promesa de contrato de colocación de apuestas.

DISPOSITIVOS MÓVILES Y FIJOS

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Dispositivos móviles o fijos (mínimo 700 – requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 701 y 850 dispositivos	50 puntos
Entre 851 y 900 dispositivos	100 puntos
Más de 900 dispositivos	150 puntos

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE

Se acreditará mediante la certificación **(FORMATO No. 9)** de la relación de los equipos que se emplearán con el ofrecimiento de los números de terminales móviles y/o fijos. Así mismo, aportando factura de compra, contrato de arrendamiento, leasing, comodato o carta de intención que demuestre la disponibilidad de los equipos para el inicio del contrato, así como los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación y puesta en funcionamiento.

El dispositivo puede ser fijo (PC) o dispositivo móvil portátil, de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente. Además, se deberá presentar el contrato o promesa de contrato con el proveedor de comunicación y/o facturas de la red propia, según sea el caso.

COLOCADORES QUE ATENDERÁN LOS PUNTOS DE VENTA TOTALES Y DISPOSITIVOS MÓVILES

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Colocadores (mínimo 1000 – requisito habilitante)[9]	**Puntaje** (máximo 130)
Entre 1.001 y 1.100 colocadores	40 puntos
Entre 1.101 y 1.200 colocadores	90 puntos
Más de 1.200 colocadores	130 puntos

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE

El proponente acreditará este requisito diligenciando y acompañando con su propuesta el **FORMATO No. 10**, correspondiente a la certificación de los colocadores de su red de comercialización, indicando: (i) el nombre del colocador, (ii) su identificación, (iii) municipio, y (iv) tipo de vinculación (Dependiente o Independiente), junto con los contratos de colocación.

Para tener acceso al puntaje, los proponentes deberán acreditar este ítem, según el caso, con:

- ✓ El contrato de trabajo individual para sus empleados,
- ✓ El contrato de colocación para los colocadores independientes, o
- ✓ El contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la ley, donde consten los colocadores que proveerá el comercializador.

Adicionalmente, deberá acreditar la inscripción de los colocadores en la Cámara de Comercio conforme lo dispone el artículo 55 Decreto 2106 de 2019.

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus Colocadores frente a los apostadores; de igual manera, esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización.

EDSA reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de estos.

3.4.2 CAPACIDAD TECNOLÓGICA – Requerimientos tecnológicos (300 puntos)

a) ¿Qué se evalúa?

Se evaluará la capacidad tecnológica del proponente para soportar la operación en línea y en tiempo real del juego de apuestas permanentes o chance, atendiendo principalmente dos subfactores: (i) capacidad de procesamiento de transacciones por minuto y (ii) capacidad de transaccionalidad (tiempo de respuesta al usuario), más allá de los mínimos habilitantes, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la seguridad y la eficiencia operativa.

[9] Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual, a este le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus COLOCADORES frente a los apostadores; de igual manera, esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización. EDSA reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá definir la modalidad de vinculación de estos.

b) ¿Cómo se mide?

Cada subfactor se medirá con base en los rangos y tablas de puntaje establecidos desde el Estudio Previo, de la siguiente manera:

Capacidad de procesamiento (56.000 transacciones por minuto - requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 56.000 y 66.000 transacciones por minuto	50 puntos
Entre 66.001 y 76.000 transacciones por minuto	100 puntos.
Más de 76.000 transacciones por minuto	150 puntos.
Capacidad de transaccionalidad (El oferente deberá acreditar que la respuesta del software transaccional en ningún momento podrá ser superior a CINCO (5) segundos - requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Tiempo de respuesta entre 4,5 y 5 segundos	50 puntos
Tiempo de respuesta entre 4,0 hasta menos de 4,5 segundos	100 puntos.
Tiempo menor a 4,0 segundos:	150 puntos
El total máximo de puntos que se puede llegar a obtener por la **Capacidad tecnológica**	**300 puntos**

REQUISITOS PONDERABLES – CAPACIDAD TECNOLÓGICA
CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO
Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de procesamiento (56.000 transacciones por minuto - requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Entre 56.000 y 66.000 transacciones por minuto	50 puntos
Entre 66.001 y 76.000 transacciones por minuto	100 puntos.
Más de 76.000 transacciones por minuto	150 puntos.

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE
Se acreditará mediante certificación del proveedor, desarrollador del software u operador tecnológico en donde

conste el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto. Dicha certificación deberá venir avalada con la firma del revisor fiscal del proveedor, desarrollador del software u operador tecnológico.

CAPACIDAD DE TRANSACCIONALIDAD

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan una cantidad superior a los mínimos habilitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de transaccionalidad (El oferente deberá acreditar que la respuesta del software transaccional en ningún momento podrá ser superior a CINCO (5) segundos - requisito habilitante)	**Puntaje** (máximo 150)
Tiempo de respuesta entre 4,5 y 5 segundos	50 puntos
Tiempo de respuesta entre 4,0 hasta menos de 4,5 segundos	100 puntos.
Tiempo menor a 4,0 segundos	150 puntos

DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES DEBEN APORTAR CON SU PROPUESTA PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PONDERABLE

Este aspecto se acreditará con la certificación del proveedor, desarrollador del software u operador tecnológico en donde indique el método utilizado, la configuración de comunicación en la que se realizó la prueba, el promedio de velocidad de la transacción y el número de pruebas realizadas. Se evaluará la velocidad otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre el procesar, transmitir e imprimir el tiquete. Dicha certificación deberá venir avalada con la firma del revisor fiscal del proveedor, desarrollador del software u operador tecnológico.

3.5 Contratación en favor de personas con discapacidad (20 puntos)[10]

a) ¿Qué se evalúa?

Se otorgará puntaje a los proponentes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de contratación de trabajadores en situación de discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1618 de 2013, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y, recientemente, por lo dispuesto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2. 1.2.4.2. 7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación". Dicho decreto tiene como objetivo principal implementar acciones afirmativas que garanticen la inclusión efectiva de las personas con discapacidad (PcD) en el sistema de compras y contratación pública de Colombia.

[10] El proponente adjudicatario que haya obtenido los diez (10) puntos por este concepto deberá mantener durante la ejecución del contrato la proporción de trabajadores en situación de discapacidad que dio lugar a la asignación del puntaje, so pena de las sanciones y ajustes que se definan en el contrato y en los pliegos de condiciones.

De conformidad con el mencionado marco regulatorio las Entidades Estatales deben establecer en los criterios de evaluación de las ofertas en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, la asignación de un puntaje adicional máximo de dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para incentivar el sistema de preferencias a favor de personas con discapacidad. Puntualmente, cita la norma:

> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.** Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: (…)".*
>
> 1. *Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.*
> 2. *Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicaci6n exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla: (…)".* (Subrayado por fuera del texto original).

b) ¿Cómo se mide?

Se asignarán **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente que cumpla las siguientes condiciones:

- Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16

Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

- Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido par la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

- La verificaci6n de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera digital a través de la plataforma SECOP II:

 -Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protecci6n Social. **(FORMATO No. 4).**

 -También, esta verificaci6n se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

3.6 Apoyo a la industria nacional (100 puntos)

a) ¿Qué se evalúa?

Como primera medida, es importante señalar que de acuerdo con el análisis del sector se identificó que en el mercado colombiano existen operadores (personas jurídicas) con capacidad para prestar el servicio, lo que justifica la asignación del puntaje para proteger la industria nacional conforme a la Ley 816 de 2003. No obstante, dado que la operación de juegos de suerte y azar es una actividad de explotación de un monopolio rentístico y no la entrega de un producto físico manufacturado, el puntaje no se asignará por "Bienes" (que requerirían el RPBN[11]), sino por "Servicios Nacionales".

Efectuada dicha precisión, se evaluará el compromiso del proponente para con los servicios de origen nacional en la ejecución del contrato, en los términos del Manual de incentivos y de la normativa (Ley 816 de 2003 y Decreto 1082 de 2015) sobre promoción de la industria nacional.

En correspondencia con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente un servicio es nacional, entre otros eventos, si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional".

b) ¿Cómo se mide?

La Entidad asignará un puntaje de **CIEN (100) PUNTOS** a la oferta que acredite la condición de servicio nacional o extranjero con trato nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

Oferta de Servicio Nacional: Ofertas presentadas por personas jurídicas colombianas constituidas de acuerdo con la legislación colombiana.

Oferta de Servicio con Trato Nacional: Ofertas de servicios extranjeros que tengan derecho a trato nacional, conforme a los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia que cubran el objeto del presente proceso. El puntaje por apoyo a la industria nacional se otorgará a servicios nacionales y a servicios de países respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o derivado de la Decisión 439 de la CAN, de conformidad con el Estudio Previo y con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

En este proceso, a falta de cobertura por acuerdos de compras públicas, no se otorgará puntaje

[11] Registro de Productores de Bienes Nacionales

de trato nacional por acuerdos comerciales distintos de la Decisión 439, salvo que, al momento de la publicación del pliego definitivo, se acredite la existencia de certificados de reciprocidad aplicables.

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá acreditar su condición de nacionalidad así:

- **Personas Jurídicas:** Mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, donde conste que la sociedad fue constituida bajo las leyes de Colombia.

Vinculación de Personal Nacional (Para servicios extranjeros sin trato nacional): En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, y dado que el objeto del contrato es un servicio que no conlleva la incorporación de bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), el puntaje para servicios extranjeros se otorgará siempre que el proponente manifieste expresamente en su oferta el compromiso de vincular personal colombiano en un porcentaje no inferior al **cuarenta por ciento (40%)** de la planta de personal destinada a la ejecución del contrato de concesión, debiendo diligenciar y aportar para ello el **FORMATO No. 5**.

3.7 Factores de desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, EDSA aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado a su vez por el Art. 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 **(FORMATO No. 6).**

4. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 Información suministrada y potestad de verificación

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, EDSA presume que toda la información que los proponentes alleguen al proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la Entidad podrá designar personal para validar la información suministrada y realizar visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes con el fin de verificar por cualquier medio legal e idóneo la información que los mismos han consignado en las propuestas.

4.2 Comunicaciones y observaciones al proceso

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones u observaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de dicha plataforma. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera del medio descrito o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso de selección tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

Para los eventos en el que los proponentes registren el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: contactenos@edsamanizales.gov.co

4.3 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. De igual manera, se deberán atender los demás lineamientos al respecto que se establecen en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

4.4 Documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario

público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

4.5 Información Inexacta

EDSA se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por EDSA, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada. EDSA compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

4.6 Información reservada

Si en la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, EDSA se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, EDSA, sus funcionarios, sus empleados, contratistas y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada como tal por el proponente.

4.7 Moneda

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en **dólares de los Estados Unidos de América**, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la

TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato No. 02 – Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una **moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América**, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República[12].

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de corte de los estados financieros.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una **moneda diferente a dólares estadounidenses,** estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de corte de los estados financieros[13].

En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

- **Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato:** se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- **Fecha (mes, año) de terminación del contrato:** se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

4.8 Conflicto de interés de origen constitucional o legal

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

[12] Para el cálculo se recomienda acudir a la siguiente página web: https://www.oanda.com/currency-converter/es/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

[13] Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, se recomienda al proponente utilizar la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/] Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

4.9 Causales para la declaración de desierta del proceso de selección

EDSA podrá declarar desierto el proceso cuando mediante acto administrativo en el que motivará, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión. Las causales podrán obedecer a los siguientes eventos:

a. No se presenten ofertas.
b. Ninguna de las ofertas resulte hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
d. Por disposición legal.

4.10 Retiro de la propuesta

Teniendo en cuenta que la recepción de las propuestas se hace a través del SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, el SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

4.11 Elaboración y presentación de la oferta

EDSA solo recibirá una oferta por proponente. La presentación de las ofertas deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma SECOP II[14] y no será posible presentar documentos en físico. En consecuencia, los documentos se adjuntarán Y subirán a la plataforma debidamente escaneados, en versiones legibles, y foliados. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta, por lo que EDSA en ningún caso será responsable de los mismos.

4.12 Carta de presentación de la oferta

Cada proponente deberá presentar el FORMATO No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta, la cual se elaborará a partir del modelo suministrado en el pliego de condiciones y deberá ser suscrita por el Representante Legal de la persona jurídica o su apoderado.

4.13 Apoderado

[14] Los proponentes deberán cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012), en el que se confieran al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

4.14 Cierre del proceso y apertura de ofertas

Se entienden recibidas por EDSA las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso. Después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, EDSA publicará la lista de oferentes que se presentaron al proceso de selección; no obstante, se aclara que la entidad solo publicará las ofertas junto con el informe de evaluación preliminar para que sean visibles a todos los proponentes, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.2.1. del presente pliego.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el cronograma del proceso. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello[15].

[15] Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

4.15 Audiencia de riesgos

En la fecha establecida en el Cronograma, EDSA procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia de asignación de riesgos de que trata el Art. 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

4.16 Audiencia de adjudicación

En la fecha establecida en el Cronograma, EDSA procederá a la instalación y desarrollo de la Audiencia de Adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante. El desarrollo de la audiencia se hará de acuerdo con las reglas establecidas en el Art. 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015[16].

4.17 Propuestas parciales y alternativas

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato. No serán aceptadas propuestas alternativas.

4.18 Formatos y Anexos (Listado)

Los proponentes deben diligenciar y aportar los formatos relacionados en el Pliego de Condiciones. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

- ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

16 "**Artículo 2.2.1.2.1.1.2. *Audiencias en la licitación.*** En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.
4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda".

- ANEXO No. 2 MINUTA CONTRACTUAL
- FORMATO No. 1 Carta de presentación de la oferta
- FORMATO No. 2 Experiencia
- FORMATO No. 3 Pagos de seguridad social y aportes legales
- FORMATO No. 4 Vinculación de personas con discapacidad
- FORMATO No. 5 Apoyo a la industria nacional
- FORMATO No. 6 Criterios generales de desempate
- FORMATO No. 7 Cumplimiento de normas en materia LA/FT/FPADM
- FORMATO No. 8 Certificación de puntos de venta fijos propios y tercerizados
- FORMATO No. 9 Certificación de dispositivos fijos y/o móvil
- FORMATO No. 10 Certificación de colocadores

5. LAS CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA.

Son causales de rechazo las siguientes:

1. Que el proponente esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o cualquiera de las prohibiciones previstas en la legislación colombiana para contratar.
2. Que el proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
3. Que la persona jurídica proponente esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, *"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".*
4. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
5. Que el proponente aporte información inexacta en los términos del Pliego de Condiciones.
6. Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
7. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
8. Que el objeto social del proponente no le permita ejecutar el objeto del contrato y su alcance, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
9. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.
10. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
11. Cuando se presenten propuestas parciales o alternativas.
12. Presentar la oferta extemporáneamente.

13. Ofrecer un plazo diferente al señalado por la Entidad.

14. Las demás previstas en la ley.

6. EL VALOR DEL CONTRATO, PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN[17]

El artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 24 de la Ley 643 de 2001, estableció lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.
>
> La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.
>
> Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.
>
> Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.
>
> No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos". (Subrayado no pertenece al texto original).

En cumplimiento de esta norma, EDSA da cuenta que, para efectos del desarrollo del proceso licitatorio, los ingresos brutos de la operación de apuestas permanentes en los últimos 60 meses por parte del concesionario actual, dando aplicación a la disposición precedente, es la siguiente:

INGRESOS BRUTOS Y CÁLCULO DEL 12 %			
AÑO	**PERIODO**	**INGRESOS BRUTOS**	**12% DE LOS INGRESOS BRUTOS**
1	Enero 2021 - Diciembre 2021	$ 83.879.749.951	$ 10.065.569.994
2	Enero 2022 - Diciembre 2022	$ 102.484.578.604	$ 12.298.149.432
3	Enero 2023 - Diciembre 2023	$ 103.686.003.728	$ 12.442.320.447

[17] El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Caldas no genera erogación alguna por parte del ente territorial, toda vez que las obligaciones de pago serán del concesionario a favor de la entidad concedente; por consiguiente, para el presente proceso de selección no hay lugar a registro o reserva presupuestal.

4	Enero 2024 - Diciembre 2024	$ 107.660.781.312	$ 12.919.293.757
5	Enero 2025 - Diciembre 2025	$ 109.118.014.986	$ 13.094.161.798
TOTAL		**$ 506.829.128.581**	**$ 60.819.495.428**

De acuerdo con el análisis y cálculo realizado por EDSA, el valor total de los ingresos brutos durante los últimos 5 años de la concesión fue de QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($506.829.128.581) M/CTE.

En consecuencia, el valor contractual estimado del proceso **(12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años)** asciende a la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($60.819.495.428).**

No obstante, los valores descritos se ajustarán al mes anterior a la publicación del pliego de condiciones definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, Al momento de la suscripción del contrato, así como también al momento de dar inicio a la ejecución contractual, teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.

6.1 Pago de los derechos de explotación

Los derechos de explotación se destinarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016. Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulté ser inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación.

6.2 Gastos de administración

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9° de la ley 643 de 2001[18], el concesionario deberá pagar al concedente dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al 1% de los derechos de explotación.

[18] ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

6.3 Plazo del contrato de concesión

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CINCO (5) años**, contados a partir del 4 de febrero de 2027 hasta el 3 de febrero de 2032, prorrogables por una sola vez en los términos del artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. De esta manera, en los términos de la mencionada norma, el concesionario podrá solicitar a EDSA la prórroga del contrato por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, acreditando el cumplimiento de las condiciones que para tal efecto establezca la entidad.

La solicitud de prórroga no implica obligación para EDSA de otorgarla ni genera derecho adquirido a favor del concesionario; en consecuencia, la entidad decidirá autónoma y discrecionalmente sobre su procedencia dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, esto es, en un término de dos (2) meses[19].

6.4 Lugar de ejecución del contrato

Departamento de Caldas.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

[19] ARTÍCULO 159. Modifíquese el inciso 2o y adiciónense los parágrafos 2o y 3o al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

Artículo 22. Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance.

(...)

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

7. LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

En este punto los interesados deberán remitirse al "ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS", documento en el cual se encuentran parametrizados los potenciales eventos que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de selección o en la ejecución del Contrato de Concesión.

8. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo; y iii) Garantía Bancaria. Efectuada la anterior precisión, para el presente proceso de selección y futuro contrato, EDSA contempla exigir las siguientes garantías:

GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA	
Característica	**Condición**
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA, identificada con No. de Nit: 810004090-1
Amparos	La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	Para las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

- Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

- La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En cuanto esta garantía para el contrato de concesión objeto de asunto, existe una normatividad especial. En efecto, el inciso 3° del Art. 24 de la Ley 643 de 2001, modificado a su vez por el art. 60 de la ley 1955 de 2019, señala lo siguiente:

"(…) Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva".

En correspondencia con lo anterior, se exigirá al adjudicatario del contrato la constitución de la garantía de cumplimiento, en los siguientes términos:

Característica	Condición
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA, identificada con No. de Nit: 810004090-1
Amparos	Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante por: i. El pago de los derechos de explotación y gastos de administración dejados de pagar o cancelar.

	ii. EL incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iv. El pago a favor de la Entidad del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato y que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, la cuales se harán exigibles una vez quede en firme el acto administrativo que las imponga. v. Pago de premios a los apostadores, una vez en firme las sentencias que lo ordenen.
Vigencia	Por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia del contrato de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Para el último año de ejecución del contrato la garantía debe prorrogarse por 1 año y 6 meses más.
Valor asegurado	La garantía de cumplimiento se constituirá por la concesionaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la rentabilidad mínima esperada. Para el primer año contractual, la garantía de cumplimiento se calculará con base en el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior al inicio del contrato (año 2026), certificados por el concesionario saliente y verificados por EDSA.
Amparos	**Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a EDSA de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del concesionario derivadas de la contratación del personal utilizado, así como por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Vigencia	Por el término de ejecución anual del contrato de concesión y tres (3) años más, prorrogable con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.
Valor asegurado	Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por cada año
Tomador	Para las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista

dentro de la póliza	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requerimientos especificaciones para cada una de ella señalados en el Decreto 1082 de 2015.

9. LA MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Acuerdo	¿Aplica a contratación pública? (según Manual CCE)	¿Entidad / nivel territorial cubierto?	¿Umbral superado?	¿Hay exclusión / reserva aplicable (EICE / concesiones / juegos de azar)?	Conclusión respecto del proceso
Alianza del Pacífico	Sí, capítulo 8 (compras públicas)	Cubre Departamentos a nivel subcentral, no se extiende expresamente a E.I.C.E. departamentales como categoría general	Umbrales 200.000 DEG bienes/servicios; Manual CCE, Anexo 2, págs. 33 y 36)	No identificada reserva específica para E.I.C.E. del nivel departamental en el Anexo 2; sin embargo, el Anexo 2 no incluye a las E.I.C.E. departamentales dentro del grupo de "todas las demás entidades" cubiertas (solo Chile, Triángulo Norte, UE y CAN)	NO COBIJADO (no hay cobertura institucional expresa para EDSA)
Canadá	Sí, capítulo catorce y anexo de compras públicas	Igual que Alianza del Pacífico: cobertura a Departamentos, no a E.I.C.E. departamentales como categoría general	Umbrales subcentral; Manual CCE, Anexo 2, págs. 33 y 36)	No se identifican reservas específicas para E.I.C.E. en nivel departamental, pero tampoco cobertura general para entidades descentralizadas distintas de las expresamente listadas	NO COBIJADO (no hay cobertura institucional expresa para EDSA)
Chile (Acuerdo bilateral)	Sí, capítulo 13 y anexo de compras públicas	Manual CCE incluye a Departamentos y, salvo excepciones, a otras entidades departamentales, incluidas descentralizadas	Valor contractual excede umbral de 200.000 DEG	Sí. Excepción 47: "Las contrataciones de Entidades que tengan carácter industrial o comercial", aplicable a nivel departamental; EDSA es E.I.C.E. departamental	NO COBIJADO (excluido por excepción 47)
Corea	Sí, capítulo catorce	Cubre Departamentos a nivel subcentral, no	Umbrales 200.000 DEG bienes/servicios;	No hay reserva específica para E.I.C.E. departamentales en	NO COBIJADO (no hay cobertura institucional expresa

Acuerdo	¿Aplica a contratación pública? (según Manual CCE)	¿Entidad / nivel territorial cubierto?	¿Umbral superado?	¿Hay exclusión / reserva aplicable (EICE / concesiones / juegos de azar)?	Conclusión respecto del proceso
		incluye de manera general a E.I.C.E. departamentales	Manual CCE, Anexo 2, págs. 33 y 36	Anexo 2; tampoco se reconoce cobertura general para entidades descentralizadas departamentales salvo en acuerdos con Chile, Triángulo Norte, UE y CAN	para EDSA)
Costa Rica	Sí, capítulo 10	Cubre Departamentos a nivel subcentral	Umbrales US 552.000 bienes/servicios; Manual CCE, Anexo 2, pág. 33	Sin reservas específicas para E.I.C.E., pero sin cobertura general para entidades descentralizadas departamentales como categoría en Anexo 2	NO COBIJADO (no hay cobertura institucional expresa para EDSA)
Estados AELC (EFTA)	Sí, capítulo 7 y anexos	Cubre Departamentos a nivel subcentral	Umbrales 200.000 DEG bienes/servicios; Manual CCE, Anexo 2, pág. 33	Excepción 31 aplica para empresas industriales y comerciales del Estado a nivel territorial en algunos acuerdos; el Anexo 2 no incluye a las E.I.C.E. departamentales en el grupo de entidades cubiertas distintas de las expresamente señaladas (Chile, Triángulo Norte, UE, CAN)	NO COBIJADO (no cobertura clara para EDSA; riesgo de sobre extender el alcance del Anexo 2)
Estados Unidos	Sí, capítulo nueve y anexos	Cubre Departamentos; para proveedores de Estados Unidos se prevé trato nacional bajo ciertas condiciones, incluyendo regla de origen y lista de estados (nota 8)	Umbrales US 526.000 bienes/servicios subcentral; Manual CCE, Anexo 2, pág. 33	Excepciones múltiples, entre ellas la 31 ("contratación de E.I.C.E. y SEM del nivel territorial") en el Anexo 4, aplicable según Tabla 6 para nivel nacional y Tabla 7 para algunos acuerdos; sin embargo, el Anexo 2 no incluye a E.I.C.E. departamentales como categoría general cubierta	NO COBIJADO (no cobertura institucional clara para EDSA; no se aplica por prudencia interpretativa)
México	Sí, capítulo XV (TLC G-3)	Cobertura principalmente al nivel nacional y a entidades expresamente listadas	Umbrales en US; Manual CCE, Anexo 1, págs. 25–27)	Excepciones 50–53 para E.I.C.E. y empresas gubernamentales en ciertos escenarios; no existe desarrollo específico en Anexo 2 para E.I.C.E. departamentales	NO COBIJADO (no cobertura territorial clara para EDSA)
Triángulo Norte (El	Sí, capítulo 11 y Anexo 11.1	Departamentos y, salvo excepciones,	Sí, valor contractual supera	Sí. Para Guatemala se aplican excs. 21	NO COBIJADO (excluido por

Acuerdo	¿Aplica a contratación pública? (según Manual CCE)	¿Entidad / nivel territorial cubierto?	¿Umbral superado?	¿Hay exclusión / reserva aplicable (EICE / concesiones / juegos de azar)?	Conclusión respecto del proceso
Salvador y Guatemala)		otras entidades departamentales cubiertas para El Salvador y Guatemala	el "límite inferior de la menor cuantía"	(concesiones) y 50–53 (E.I.C.E., empresas gubernamentales, régimen privado). EDSA es E.I.C.E. y el contrato es una concesión relativa a su objeto misional	concesión y por condición de E.I.C.E.)
Unión Europea y Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí, Título VI y Anexo XII	Departamentos y, salvo excepciones, entidades descentralizadas departamentales cubiertas	Sí, valor contractual excede el umbral de 200.000 DEG para bienes y servicios	Sí. Excepción 31: "contratación efectuada por las empresas industriales o comerciales del Estado o por las sociedades de economía mixta, del nivel territorial" y excepción 49: "contrataciones de empresas gubernamentales"	NO COBIJADO (excluido por excepción 31 aplicable a E.I.C.E. departamentales)
Israel	Sí, capítulo 9 y anexos	Cubre Departamentos y algunos municipios específicos; no extiende genéricamente cobertura a E.I.C.E. departamentales	POR VERIFICAR (umbrales 250.000 DEG bienes/servicios subcentral; Manual CCE, Anexo 2, pág. 33)	Excepciones varias, sin cobertura general para entidades descentralizadas departamentales (salvo supuestos expresos de Anexo 1)	NO COBIJADO (no existe cobertura institucional definida para EDSA)
Decisión 439 de 1998 de la CAN	Sí, pero solo en materia de trato nacional para servicios (no es un TLC clásico)	Aplica a todas las entidades estatales, incluyendo las del nivel departamental, para procesos de contratación de servicios	No aplica umbral de valor; se aplica a todos los procesos de servicios	No se prevén excepciones específicas para E.I.C.E., concesiones o juegos de suerte y azar; la obligación es de trato nacional para servicios	COBERTURA APLICABLE EN MATERIA DE SERVICIOS (TRATO NACIONAL). El proceso está cobijado parcialmente por este instrumento

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente
Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: Equipo profesional EDSA
Revisó aspectos jurídicos: Juan Sebastián Ocampo Murillo – Abogado externo